



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-840-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las once de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-014-021-2014**, derivado de la revisión efectuada al proceso desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de Software en producción del BCN, por el periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta de junio del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar la actualización y formalización del Marco Normativo consistente en: Normativas, procedimientos, manual de usuario, manuales técnicos, manuales de instalación, metodologías y políticas, relacionado con el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de Software en producción del BCN; **b)** Verificar los controles generales de aplicación definidos en la metodología para el desarrollo de sistemas o aplicaciones de informática en las fases de: planificación, análisis, diseño, estándares de desarrollo e implementación; **c)** Comprobar la utilización de herramientas CASE (computer aided software engineering) en el desarrollo y mantenimiento de sistemas o aplicaciones de Software en el BCN; **d)** Verificar los controles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-840-15

establecidos en la administración de los desarrollos y mantenimientos de los sitios web (Internet, Intranet), así como la agregación de funciones en los ambientes de desarrollo y producción; **e)** Comprobar el cumplimiento del Sistema de Control Interno establecido en el procedimiento de modificaciones de datos en los sistemas/ aplicaciones en producción del BCN; **f)** Verificar la seguridad establecida para perfiles de acceso de los sistemas/ aplicaciones informáticas, código fuente, monitoreo de vulnerabilidad de los sistemas/ aplicaciones en producción del BCN; **g)** Evaluar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para los trámites administrativos relacionados con la legalización de los derechos de autor de los sistemas desarrollados y/o adquiridos por el BCN; **h)** Verificar la actualización del inventario de sistemas/aplicaciones en producción, paralelo y desarrollo del BCN, así como los sistemas adquiridos a empresas externas; **i)** Comprobar el equilibrio en las asignaciones de cargas de trabajo de los especialistas informáticos I, II, profesionales informáticos I, II, de la Dirección de sistema de información y la segregación de funciones en los ambientes de desarrollo y en producción; y, **j)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos de la Auditoría reflejados en el Informe de Auditoría revela que la dirección de sistemas de información de la división tecnología del BCN, aplicó los procedimientos relacionados con los controles generales y de aplicación, cargas de trabajo, fases de desarrollo y mantenimiento, estándares de desarrollo, manuales, perfiles de acceso, uso de herramienta case, monitoreo de seguridad de los sistemas y aplicaciones de conformidad con las leyes, normativas, procedimientos, disposiciones, políticas y metodologías aprobados por la administración y dirección superior del BCN. Se determinó hallazgo de control interno consistente en que la metodología para los desarrollos tercerizados, no tiene establecido dentro de sus procedimientos en qué fase se debe utilizar la herramienta CASE, así como que se carece de estándares de desarrollo y mantenimiento para portales Web finalmente no se tiene establecido Procedimientos debidamente autorizados para los diseños, rediseños y mantenimiento de los mismos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, con referencia **IN-**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-840-15

014-021-2014, derivado de la revisión efectuada al proceso desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de Software en producción del BCN, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta de junio de dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**; y, **II**) Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo de informar los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior